



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00056-00

DTE: SAID ANTONIO CARDENAS

DDO: ESPO SA ESP Y OTROS

Ocaña, Veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Previamente en auto del 15 de octubre del 2020 se dispuso la vinculación de las empresas PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA, LOS FONTANEROS S.A.S Y EDSAUD S.A.S, ahora bien, mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandada ESPO SA ESP indica que las empresas LOS FONTANEROS S.A.S y EDSAUD S.A.S se disolvieron y liquidaron, información corroborada por el despacho a través del certificado de existencia y representación legal de la misma, por lo anterior se ordena la exclusión de estas.

Finalmente, el proceso continuará con las empresas vinculadas PURIFICAR OCAÑA S.A.S y COOSERTACO LTDA. Notifíquese de conformidad al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00057-00

DTE: LUMAR SANJUAN MUÑOZ

DDO: ESPO SA ESP Y OTROS

Ocaña, Veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Previamente en auto del 15 de octubre del 2020 se dispuso la vinculación de las empresas PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA, LOS FONTANEROS S.A.S Y EDSAUD S.A.S, ahora bien, mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandada ESPO SA ESP indica que las empresas LOS FONTANEROS S.A.S y EDSAUD S.A.S se disolvieron y liquidaron, información corroborada por el despacho a través del certificado de existencia y representación legal de la misma, por lo anterior se ordena la exclusión de estas.

Finalmente, el proceso continuará con las empresas vinculadas PURIFICAR OCAÑA S.A.S y COOSERTACO LTDA. Notifíquese de conformidad al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00087-00

DTE: LUIS RAUL CARRASCAL

DDO: ESPO SA ESP Y OTROS

Ocaña, Veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Previamente en auto del 22 de octubre del 2020 se dispuso la vinculación de las empresas PURIFICAR OCAÑA S.A.S., COOSERTACO LTDA, LOS FONTANEROS S.A.S Y EDSAUD S.A.S, ahora bien, mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandada ESPO SA ESP indica que las empresas LOS FONTANEROS S.A.S y EDSAUD S.A.S se disolvieron y liquidaron, información corroborada por el despacho a través del certificado de existencia y representación legal de la misma, por lo anterior se ordena la exclusión de estas.

Finalmente, el proceso continuará con las empresas vinculadas PURIFICAR OCAÑA S.A.S y COOSERTACO LTDA. Notifíquese de conformidad al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00254 00

DTE: DIONEL SANCHEZ DODINO

DDO: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Ocaña, Veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto fechado doce (12) de noviembre del año en curso, este Juzgado inadmitió la demanda, hasta tanto la parte actora aclarara **I.** Que en el acápite de los “hechos” se saltaba del hecho quinto al séptimo, haciendo falta el sexto, **II.** En cuanto al hecho séptimo se dijo que no era comprensible pues no señala de forma clara los hechos u omisiones, **III.** Que se señalara conforme al inciso 1° del artículo 74 del C.G.P los asuntos para los cuales se le otorgaba poder, **IV.** Se solicitó se allegara en debida forma el certificado de envío de la demanda conforme al decreto 806 del 2020.

Si bien es cierto se subsanó, no se realizó correctamente, en razón de que en el escrito de demanda se aporta una dirección del demandado y el envío efectivamente se hace a través de 4-72, lo que le genera incertidumbre al Despacho es que la abogada no indica de que lugar obtuvo esa dirección, pues buscando en diversas páginas de internet e igualmente lo que se estipula el certificado emanado del director de asuntos religiosos del Ministerio del Interior, corresponde el domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo que claramente nos indica que no corresponde a la dirección enviada por la abogada.

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó correctamente las falencias puestas de presente; circunstancia que fuerza al Despacho a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto esta no se subsanó en los aspectos señalados.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

SEGUNDO.- ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros Índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-C. T
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 000258-000
DTE: ERIKA CARVAJALINO ARIAS
DDO: CLINICA INTEGRAL OFTALMOQUIRURGICA C.I.O LTDA

Ocaña, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la señora **ERIKA CARVAJALINO ARIAS** a la doctora **JEYDY KARINA DUARTE QUINTERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T y de la S.S y el decreto 806 del 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **ERIKA CARVAJALINO ARIAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de la **CLINICA INTEGRAL OFTALMOQUIRURGICA C.I.O LTDA**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSÉ HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA-C. T
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 000259-000
DTE: CLAUDIA MARCELA ASCANIO REMOLINA
DDO: CLINICA INTEGRAL OFTALMOQUIRURGICA C.I.O LTDA

Ocaña, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la señora **CLAUDIA MARCELA ASCANIO REMOLINA** a la doctora **JEYDY KARINA DUARTE QUINTERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T y de la S.S y el decreto 806 del 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **CLAUDIA MARCELA ASCANIO REMOLINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de la **CLINICA INTEGRAL OFTALMOQUIRURGICA C.I.O LTDA**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00256 00

DTE: EDILIA AGUDELO DE SANCHEZ

DDO: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Ocaña, Veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto fechado doce (12) de noviembre del año en curso, este Juzgado inadmitió la demanda, hasta tanto la parte actora aclarara **I.** El hecho noveno, **II.** El numeral segundo del acápite de “declaraciones y condenas”, **III.** Que se señalara conforme al inciso 1° del artículo 74 del C.G.P los asuntos para los cuales se le otorgaba poder, **IV.** Se solicitó se allegara en debida forma el certificado de envío de la demanda conforme al decreto 806 del 2020.

Si bien es cierto se subsanó, no se realizó correctamente, en razón de que en el escrito de demanda se aporta una dirección del demandado y el envío efectivamente se hace a través de 4-72, lo que le genera incertidumbre al Despacho es que la abogada no indica de qué lugar obtuvo esa dirección, pues buscando en diversas páginas de internet e igualmente lo que se estipula el certificado emanado del director de asuntos religiosos del Ministerio del Interior, corresponde el domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo que claramente nos indica que no corresponde a la dirección enviada por la abogada.

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó correctamente las falencias puestas de presente; circunstancia que fuerza al Despacho a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto esta no se subsanó en los aspectos señalados.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

SEGUNDO.- ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros Índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00252 00

DTE: LEYDI JOHANA QUINTERO ÁLVAREZ.

DDO: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GONZALEZ CESAR.

Ocaña, veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

No obstante, la parte demandante dentro del término presentó escrito con el fin de subsanar la demanda, no lo realizó en debida forma, puesto que se inadmitió la demanda con el fin de que se informara al Despacho **I.** La determinación clara, dentro del poder, de cada uno de los asuntos objetos de la demanda presentada, **II.** La correcta precisión en forma individualizada de los supuestos facticos segundo y, tercero, **III.** La correcta precisión en forma individualizada del supuesto factico sexto, **IV.** La correcta precisión en forma individualizada del supuesto factico séptimo, **V.** La correcta precisión y, aclaración del acápite denominado como “*PETITORIO*”, **VI.** Cumplir con el anexo del medio probatorio de la “reclamación administrativa para el pago de vacaciones de vigencia de 2018 e indemnización moratoria” y, **VII.**

Cumplir con la prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.

Sin embargo, en el escrito de subsanación allegado, se cumplió con las razones Primera, Tercera, Cuarta, Sexta y, Séptima antes citadas. Al igual se cumplió parcialmente con la Segunda razón, es decir, individualizo los supuestos fácticos encontrados el Segundo y, Tercero de la demanda, pero en la subsanación, dentro del supuesto factico Tercero se encuentran situaciones fácticas que hacen referencia a la duración del nombramiento y, al salario pactado, los cuales por su naturaleza deben ir indicados de forma individual y, claros. Al igual cumplió parcialmente la Quinta razón, por cuanto, si es cierto que replanteó e indico de forma clara y, concreta la mayor parte de las peticiones contenidas dentro del acápite “*PETITORIO*”, aún existe confusión en la primera petición condena, por cuanto se indica que se busca el reconocimiento y, pago de las vacaciones del 2018, pero por el cuadro adjunto a esa petición, la narrativa de las situaciones fácticas, y, los medios probatorios anexados, se entiende que se dio un pago parcial de las prestaciones sociales de vacaciones del 2018, y, que por lo tanto se buscaría es el monto faltante de aquellas vacaciones, más no la totalidad de



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

las vacaciones como lo expresa.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en todos los aspectos señalados, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto esta no se subsanó en los aspectos señalados.

SEGUNDO.- ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros Índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00128 00
DTE: MARLON JACOME JACOME
DDO: CARLOS HERNANDO MANZANO SANCHEZ

Ocaña, Veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Subsanada en debida forma y dentro del término, téngase por contestada la demanda por **CARLOS HERNANDO MANZANO SANCHEZ**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00213 00
DTE: CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO
DDO: YASMIN OJEDA ALVAREZ Y NUWA LTDA

Ocaña, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Se percata el Despacho que dentro del auto que admitió la demanda con fecha 22 de Octubre del año 2020, que fue notificado mediante estado 051 del 23 de Octubre del mismo año, enviado como mensaje de datos el día 30 de Octubre de la misma anualidad, se incluyó solo a **YASMIN OJEDA ALVAREZ** como demandada, sin embargo se observa que la demanda se dirige también contra **NUWA LTDA**, razón por la cual el Juzgado decreta la **NULIDAD** del auto admisorio de la demanda del 22 de octubre de 2020, así como de la notificación realizada mediante correo electrónico con mensaje de datos enviada el 30 de Octubre de 2020.

En consecuencia, reconócese al Doctor **CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA** como apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Y subsanada por la parte dentro del término y por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.T y de la S.S, así como del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **YASMIN OJEDA ALVAREZ Y NUWA LTDA**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda a ambos demandados y córrasele traslado de ella a las partes demandadas con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir a los demandados que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT

RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00267-00
DTE: CESAR AUGUSTO MORALES ROJAS
DDO: ALFONSO TORRES

Ocaña, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante solicita la aprobación de la transacción suscrita entre las partes y la terminación del proceso, de conformidad al contrato de transacción aportado al proceso.

Las referidas facultades son suficientes para darle trámite favorable a la solicitud de transacción puesto que se ha hecho uso de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, herramienta consagrada en el código civil, en su artículo 2469, donde expresa que los contratos que se den entre las partes pueden terminan extrajudicialmente, un litigio pendiente o prevenir un litigio eventual. Esta forma o herramienta tiene parte de validez, siempre y cuando no vaya en contra de derechos INDISCUTIBLES y CIERTOS.

Son estas las razones que nos permiten admitir la procedencia de la transacción extraprocesal, a la que de común acuerdo han llegado las partes involucradas en este trámite, toda vez que de la misma se desprende el ejercicio de la autonomía de su voluntad de disponer del litigio, una fórmula que favorece a las partes en conflicto, sin que se vean afectados sus derechos fundamentales, ni los mínimos ni irrenunciables de la parte actora, puesto que con la suma acordada se cubre el pago de las sumas dinerarias que corresponden a prestaciones sociales y vacaciones, así como gran parte de las otras condenas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, de acuerdo con lo previsto en el art. 312 C.G.P.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

SEGUNDO: En consecuencia, **TERMINAR EL PROCESO** por transacción, por lo anotado en las consideraciones.

TERCERO: ARCHIVASE el presente proceso previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-C. T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00240 00
DTE: FABIO ACOSTA HERRERA
DDO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Ocaña, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Reconózcase como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, al doctor **EDUARO PILONIETA PANILLA** como abogado principal, y a las doctoras **PATRICA ALVAREZ RIBERO, DIANA CAROLINA ORTIZ VARGAS, ANGELICA MARIA RUIZ PINILLA, ANDREA JULIANA HERNANDEZ RUEDA, LUISA FERNANDA DURUAN LEON** como apoderado judicial sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por encontrarse dentro del término, téngase por contestada la demanda por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00276-00
DTE: WILDER ANDRES DUARTE
DDO: NALGATEC Y OTRO**

Ocaña, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita el aplazamiento de la audiencia, por estar debidamente justificada la petición, el Despacho accede a ella.

Señálese nueva fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., para las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL VENTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00246-00

DTE: LUIS FERNANDO MARIN

DDO: INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILIZTICA ENSEÑA AUTO RIVERO OCAÑA S.A.S

Ocaña, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada en el que solicita el aplazamiento de la audiencia, por estar debidamente justificada la petición, el Despacho accede a ella.

Señálese nueva fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., para las **DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 M) DEL PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00133-00

DTE: DIOSELINA DURAN ARENAS

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DE CELINA VACA Y OTROS

Ocaña, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita el aplazamiento de la audiencia, por estar debidamente justificada la petición, el Despacho accede a ella.

Señálese nueva fecha para la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el **ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.** Para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA-CT

RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00379-00

DTE: WILFRED PEREZ RANGEL

DDO: FUNDACION CENTRO DE TERAPIA INEGRAL AMOR

Ocaña, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

No obstante, se programó la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 27 de noviembre de 2020, advierte este Operador Judicial que habrá desconexión del servicio internet durante todo el día en todo el casco urbano de Rio de Oro lugar donde resido, motivo por el cual se aplazará la diligencia.

Por lo anterior, la audiencia indicada se señala para el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. Fíjese el AVISO correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00270 -00
DTE: EUNICE MARTINEZ VERGEL
DDO: YOLANDA VERGEL CONTRERAS Y OTRO**

Ocaña, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

No obstante, se programó la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 27 de noviembre de 2020, advierte este Operador Judicial que habrá desconexión del servicio internet durante todo el día en todo el casco urbano de Rio de Oro lugar donde resido, motivo por el cual se aplazará la diligencia.

Por lo anterior, la audiencia indicada se señala para el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**. Fíjese el AVISO correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00117-00
DTE: EDILMA ROSA ORTEGA
DDO: EDIFICIO MIXTO CAÑAVERAL Y OTRO

Ocaña, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

No obstante, se programó la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 27 de noviembre de 2020, advierte este Operador Judicial que habrá desconexión del servicio internet durante todo el día en todo el casco urbano de Rio de Oro lugar donde resido, motivo por el cual se aplazará la diligencia.

Por lo anterior, la audiencia indicada se señala para el día **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. Fíjese el AVISO correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA-CT

RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00354 -00

DTE: LILIANA RODRIGUEZ CASTRO

DDO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR

Ocaña, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

No obstante, se programó la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 27 de noviembre de 2020, advierte este Operador Judicial que habrá desconexión del servicio internet durante todo el día en todo el casco urbano de Rio de Oro lugar donde resido, motivo por el cual se aplazará la diligencia.

Por lo anterior, la audiencia indicada se señala para el día **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**. Fíjese el AVISO correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA-CT
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00243 -00
DTE: MARIA PAULA PERON PEREZ
DDO: LUZ MARINA CASTAÑEDA CARDENAS**

Ocaña, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA CASTAÑEDA CARDENAS**, al doctor **CARLOS FABIA GIL GASCA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notificado en debida forma, para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**.
Fíjese AVISO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00219-00
DTE: FERNEL ANTONIO SERRANO SANTIAGO
DDO: DIOCESIS DE OCAÑA Y MUNICIPIO DE TEORAMA

Ocaña, veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la **DIOCESIS DE OCAÑA**, al doctor **JESUS EMEL GONSALEZ JIMENEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por el demandado **DIOCESIS DE OCAÑA**, a través de apoderado judicial.

Reconózcase como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE TEORAMA**, al doctor **JIMMY GARCIA GOMEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Inadmítase la contestación que realiza el **MUNICIPIO DE TEORAMA** a través de su apoderado y concédase el término de cinco (5) días para que la subsane en lo que respecta a:

1. No se evidencia pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, en cuanto a si se admiten, si se niegan o si no le constan de manera individual, conforme lo indica el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
2. Se debe pronunciar en forma expresa e individualizada sobre cada una de las pretensiones de la demanda, conforme lo indica el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S

Por lo anterior, deberá allegar la contestación de la demanda subsanada en **UN NUEVO ESCRITO INTEGRRO** de este.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00065-00
DTE: MONICA JANIDES LEON CONTRERAS
DDO: ICBF Y OTRO**

Ocaña, veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Dando cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el 26 de noviembre de 2020, se dispone nombrar como perito evaluador, al doctor **CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA**, quien dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, deberá determinar el valor equivalente a la dotación de calzado y vestido de labor que correspondía a la demandante de conformidad con el tiempo laborado. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez